

CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En BARCELONA, a 7 de Septiembre de 2023.

Pablo Daniel Pereyra Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en Plaça de Can Portabella número 8, piso 7, puerta 2, 08030 Barcelona, DNI/NIF número X9776047N, y en su propio nombre y representación.

En adelante el DEUDOR

Expone:

- I. Que en virtud de las relaciones económicas establecidas con NURIA ASENSIO LÓPEZ, con domicilio en Plaça de Can Portabella número 8, piso 7 puerta 2, 08030 Barcelona y DNI/NIF 43551174-F (en adelante el 'ACREEDOR'), el deudor tiene contraída con el ACREEDOR una deuda que asciende a la cantidad de cinco mil seiscientos euros (5.600 €).
Esta deuda tiene el siguiente origen:

PAGO JUDICIAL

- II. Que el DEUDOR reconoce expresa, solemne y pura y simplemente adeudar al ACREEDOR el importe de cinco mil seiscientos euros (5.600 euros), así como es su obligación satisfacer dicha deuda.
- III. Que el presente reconocimiento se inserta dentro de un procedimiento judicial previamente iniciado por el ACREEDOR para la reclamación de la cantidad adeudada indicada en el expositivo anterior. De esta forma, este reconocimiento constituye un verdadero título ejecutivo en caso de incumplimiento ex artículo 517.2.3º, comprometiéndose el deudor a solicitar su homologación en el juzgado.
- IV. Que dicha deuda se hará efectiva por el DEUDOR en un plazo máximo de 3 años, a partir de la fecha señalada en el encabezamiento del presente Reconocimiento de deuda.
El DEUDOR se compromete, además, a hacer efectiva la deuda en treinta y seis (36) mensualidades o cuotas iguales de importe ciento sesenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (169,73 €) cada una, que comienzan a hacerse efectivas a partir de la fecha señalada en el encabezamiento del presente reconocimiento de deuda dentro de los primeros quince días de cada mes.
Cualquier retraso en el pago devengará un interés moratorio, suyo tipo será igual al tipo de referencia o de refinanciación semestral del banco Central Europeo en vigor a 1 de Enero para el primer semestre del año correspondiente, y a 1 de Julio para el segundo semestre del año correspondiente. Los intereses moratorios serán, en su caso, exigibles automáticamente, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimidación alguna por parte del ACREEDOR.